



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
VILLAVICENCIO**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO:

Emitir pronunciamiento en torno a las solicitudes de **REDENCIÓN DE PENA** y de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** que han sido formuladas por **JULIAN ARNULFO BOHORQUEZ AMAYA**, actualmente privado en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, a órdenes de este despacho judicial.

ANTECEDENTES:

En orden a adoptar las decisiones que concitan la atención del despacho, necesario resulta precisar que el penado **BOHORQUEZ AMAYA** presenta la siguiente situación jurídica:

1.- Por hechos ocurridos el 19 de octubre de 2017, fue condenado en sentencia del 16 de abril de 2018 proferida por el Juzgado Veintiuno Penal Municipal Con Funcione de conocimiento de Bogotá, a la pena de **27 meses de prisión** como autor del punible de hurto calificado en grado de tentativa. No fue condenado al pago de perjuicios y se negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- En cumplimiento de la pena impuesta ha estado privado de la libertad desde el **19 de octubre de 2017**, a la fecha, razón por la que en detención física ha cumplido **25 meses 8 días**.

3.- A la fecha se ha reconocido en su favor redención de pena en el equivalente a **1 mes 19 días**.

DE LA REDENCION DE PENA:

Para ser redimido, por parte de las autoridades del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad se ha allegado el siguiente certificado de cómputos:

- Certificado No 17576058 con 80 horas de trabajo durante los meses de octubre y noviembre de 2019.

de haberse reconocido en su favor en esta oportunidad una redención de pena en cuantía equivalente a 5 días.

24

OTRAS DECISIONES:

1.- Ofíciense a las autoridades a las que le fue comunicada la sentencia dando cuenta de la decisión adoptada, en cumplimiento de las previsiones del Numeral 2º del artículo 476 de la Ley 906 de 2004-, indicando que la pena accesoria a que fue condenando ha sido cumplida simultáneamente con la privativa de la libertad.

2.- Copia de esta decisión remítase al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, para queobre dentro de la cartilla biográfica del penado.

3.- La presente decisión le deberá ser notificada personalmente al penado JULIÁN ARNULFO BOHÓRQUEZ AMAYA en el Establecimiento en que se encuentra recluido.

4.- En firme esta decisión remítase las diligencias con destino al Juzgado 21 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, para que pueda proceder a su archivo definitivo.

Debe precisarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Por lo expuesto, **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN VILLAVICENCIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER en favor de **JULIAN ARNULFO BOHORQUEZ AMAYA** redención de pena en cuantía equivalente a **5 días**; mismos que se suman al tiempo que lleva privado de la libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha y atendidos todos los factores (detención física y redenciones de pena acumuladas), **JULIAN ARNULFO BOHORQUEZ AMAYA** ha cumplido pena de prisión equivalente a **27 meses 2 días**; conforme lo señalado de manera precedente.

Debe precisarse por el despacho que si bien finalmente el condenado excedió en 2 días el cumplimiento de la pena privativa de la libertad impuesta en su contra, ello en manera alguna consecuencia de un acto negligente del despacho, sino del hecho ejericio de derechos y funciones públicas, lo que lleva a declarar que la extinción de la sanción penal.

Consecuente con todo lo anterior, se decreta igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, lo que lleva a declarar que la extinción de la sanción penal.

Librese la correspondiente orden de libertad con destino a la dirección del establecimiento penitenciario y carcelario de la ciudad, misma que deberá hacerse efectiva siempre que en su contra no pese requerimiento alguno.

Concederá la libertad por pena cumplida a partir de la fecha. en su contra, razón por la que sin más consideraciones se le cumplido la totalidad de la pena de **27 meses de prisión** impuesta reconocidas en su favor, se tiene que para el día de hoy ha cumplido a la fecha y las redenciones de pena hasta ahora reconocidas en su favor, se tiene que la detención física que ha actuado la situación jurídica del penado **JULIAN ARNULEO BOHORQUEZ AMAYA**, esto es, considerada la detención física que ha

DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA:

ASUNTO	MESES Y DIAS	TOTAL
DETENCIÓN FÍSICA	25 08	
REDENCIÓN RECONOCIDA	01 19	
REDENCIÓN X RECONOCER	00 05	
CONCEDERÁ LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DE LA FECHA.		

Sumados los gastos anteriores se tiene que de la pena impuesta, **JULIAN ARNULEO BOHORQUEZ AMAYA** ha cumplido:

El total de días a reconocer por concepto de redención equivalen a 5, mismos que se abonarán al tiempo que lleva privado de la libertad.

80 h / 16 = 5 días.

Así, el total de horas de trabajo aptas de conformidad con el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, le representan:

De igual forma y para dar cumplimiento a las previsiones del artículo 101 de la Ley 65 de 1993, se han remitido los certificados de calidad de la conducta del penado y de las actividades realizadas durante el referido periodo.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	
NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO	
Villavicencio	a.
Motivo	personante el auto inmediatamente
anterior	a.
al condición	de
Notificación	2-24
Not. No.	
Secretario	

NOTIFICACIÓN PERSONAL
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
NOTIFICACIÓN PERSONAL
Centro de Servicios Administrativos

26 NOV 2019

Notifico personalmente el auto inmediatamente

NOTIFICADOR

El Notificado

Anterior a

Notifico personalmente el auto inmediatamente

DANTO MENSES VARGON JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

SEXTO: PRECISAR que en contra de La presente decisión proceden Los recursos de reposición y apelación.

QUINTO: DAR cumplimiento a todo lo dispuesto en el aparte "OTRAS DECISIONES".

CUARTO: DECRETAR la extinción de las sanciones penales impuestas en contra de JULIAN ARNULFO BOHORQUEZ AMAYA, de conformidad con lo expuesto de manera precedente.

TERCERO. CONCEDER la libertad por pena cumplida en favor de JULIAN ARNULFO BOHORQUEZ AMAYA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este provisto. Librarse la correspondiente orden de libertad, misma que deberá hacerse efectiva siempre que en su contra no pese requerimiento alguno.

NUR: 110016000013 2017 13414 00. E.S. 2019-00286. Condenado: JULIAN ARNULFO BOHORQUEZ AMAYA. Delito: HURTO CALIFICADO TENTATADO. Interlocutorio: 1388

2/2